



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00259 -00
DEMANDANTE:	ADRIANA PATRICIA OCAMPO GIRALDO (Representante Legal de los menores MARIANA y EMMANUEL MESA OCAMPO)
DEMANDADA:	PENSIONES DE ANTIOQUIA
CAUSANTE:	WILLIAM NORBERTO OCAMPO PARDO
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Para actuar en nombre y representación del mencionado ente, se **RECONOCE PERSONERÍA** Al abogado **SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS** portador de la tarjeta profesional N° 126.682 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder a él legalmente conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Se advierte a las partes en contención que la excepción previa formulada por la entidad demandada, rotulada "*FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*" será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 77 del CPTSS.

Finalmente, se hace saber a las partes en contención que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia propia de estos asuntos, consagrada en los artículos 77 y 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096357ae2cebfa5107ca35414d4061d1f50998a7e73229c94a69eec0894bd26**

Documento generado en 17/04/2022 09:29:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**